

Recurso de Revisión: 02896/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Toluca

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de tres de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02896/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Toluca, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Toluca, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00501/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Información de los procesos de licitación y contratación de obra pública correspondiente al año 2016 que fueron otorgados a "ARQZEP ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. de C.V.", esta información conforme a los criterios de la página de IPOMEX (información pública de oficio mexiquense)." (Sic)

SEGUNDO. El quince de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 7, 23 fracción IV, 53 fracciones II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud 00501/TOLUCA/IP/2016, mediante la cual requiere: "Información de los procesos de licitación y contratación de obra pública correspondiente al año 2016 que fueron otorgados a "ARQZEP ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.", esta información conforme a los criterios de la página de IPOMEX (información pública de oficio mexiquense)." Sic Al respecto, me permito informar a usted que los Contratos en los que la contratista fue "ARQZEP ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V.", son: Contrato por Invitación Restringida de fecha 23 de junio del 2016 para la "Rehabilitación de vialidades en la Delegación de San Lorenzo Tapatitlán 31, programa día de bacheo, San Lorenzo Tapatitlán". Contrato por Invitación Restringida de fecha 15 de agosto de 2016, para la "Pavimentación con Mezcla Asfáltica, de la Calle Ignacio Altamirano de calle Revolución a calle Independencia, de San Andrés Cuexcontitlan. Sin más por el momento le envié un cordial saludo.

TERCERO. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes.

Acto Impugnado.

"Respuesta de la autoridad por estar incompleta"

Razones o motivos de inconformidad.

"No anexa archivos con descripciones de la obra ni archivo de convocatoria, archivo de junta pública ni archivo de contrato (esto acorde con la información que se exhibe en IPOMEX , ejm "<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/toluca/licitObraPublica/2016/0/1.web>")." (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de

revisión número 02896/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

QUINTO. Con fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, este Instituto admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, así mismo que el Sujeto Obligado rindiera su Informe Justificado y formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe Justificado, ni el recurrente formuló manifestación alguna.

OCTAVO. En fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el quince de septiembre del dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el veintiséis de septiembre del mismo año, esto es, al sexto día hábil siguiente descontando en el cómputo del plazo los días dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis por haber sido inhábil, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de septiembre mismo de año, por tratarse de sábados y domingos respectivamente, de conformidad con el Calendario Oficial emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados, con base en las consideraciones de hecho y de derecho que se detallan a lo largo del presente considerando.

El particular solicitó tal y como fue señalado en el Resultando Primero, la información de los procesos de licitación y contratación de obra pública correspondientes al año dos mil dieciséis, que fueron otorgados a la contratista ARQZEP ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. de C.V., con base en los criterios de la Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX).

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió que los contratos que le fueron adjudicados a la contratista ARQZEP ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. DE C.V., son: contrato por Invitación Restringida de fecha veintitrés de junio del dos mil dieciséis para la "Rehabilitación de vialidades en la Delegación de San Lorenzo Tepatlán 31, programa día de bacheo, San Lorenzo Tepatlán" y el contrato por Invitación

Restringida de fecha 15 de agosto de 2016, para la "Pavimentación con Mezcla Asfáltica, de la Calle Ignacio Altamirano de calle Revolución a calle Independencia, de San Andrés Cuexcontitlan".

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso el medio de defensa de análisis, señalando medularmente que el Sujeto Obligado entregó la información incompleta, toda vez que no anexó archivo con alguna descripción de la obra, ni archivos de la constancia a la invitación restringida, de bases de acta de junta aclaratoria, de acta de junta de apertura de ofertas, dictamen de adjudicación, junta pública ni de contratos ni de la manera en que se publica en IPOMEX.

En este sentido, en atención a la respuesta del Sujeto Obligado, se advierte que éste si pose y administra información de los procesos de invitación restringida donde se adjudican las obras a la contratista AROZEP ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. de C.V.

Ahora bien, debe destacarse que dicha información forma parte de las obligaciones de transparencia comunes previstos en el artículo 92 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y que de conformidad con los Lineamientos por los que se establecen las normas que habrán de observar los sujetos obligados en la identificación, publicación y actualización de la información pública de oficio, determinada por el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios¹ con el objetivo para transparentar la gestión y ejercicio de sus recursos

¹ Publicados en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno de fecha dos de abril de dos mil trece.

públicos, además de la rendición de cuentas que deberá de proporcionar cada Municipio de conformidad con los recursos ejercidos, dentro de la Sección III de la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación en relación con el programa anual de obras, se enlistan los datos básicos que deberán de ser publicados en la plataforma de IPOMEX.

Sección III
De la información sobre los procesos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, y de los contratos celebrados derivados de dichos procedimientos de adjudicación, en relación con el programa anual de obra pública

Artículo 15. Los Sujetos Obligados deberán vincular los programas de obra pública que formulen, independientemente de la fuente de recursos prevista. Asimismo, deberán publicar, a través de un vínculo, de forma separada e independiente, los rubros enlistados a continuación:

1. Programas anuales de obras.
2. Datos básicos sobre procesos de licitación y contratación de obra pública.
3. Padrón de proveedores.

II. Se identificará, en un listado separado, lo relativo a los datos básicos sobre los procedimientos de licitación, adjudicación directa e invitación restringida de obra pública, para lo cual la información deberá organizarse por tipo de procedimiento. En caso de que no se haya llevado a cabo ninguno de dichos procedimientos, deberá indicarse con una leyenda.

Se deberá conservar, en la página o sitio de internet, la información relativa a los dos ejercicios anteriores y la que se genere en el ejercicio en curso. Por lo tanto, la información de este apartado deberá publicarse de la forma que se indica a continuación y con los siguientes datos básicos o sustantivos:

En licitaciones públicas e invitación restringida, se publicarán los datos básicos o sustanciales siguientes:

1. Ejercicio (vigente y los dos años anteriores).
2. Número de expediente.
3. Vínculo a cada una de las convocatorias o invitaciones emitidas.
4. Fecha de la convocatoria o invitación, expresando día, mes y año.
5. Descripción de la obra pública.
6. Lugar de la obra pública.
7. Número de la población o personas beneficiadas.
8. Relación de los participantes o invitados convocados, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.

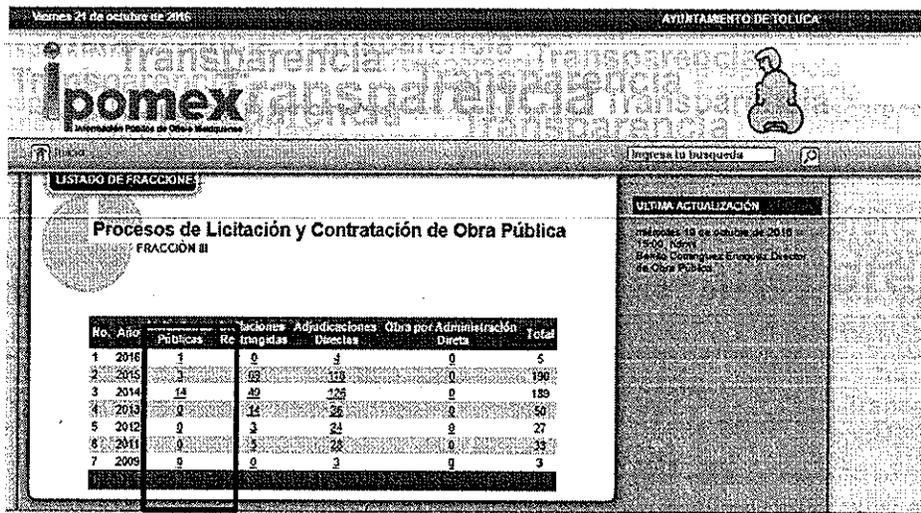
9. Fecha de la junta pública, expresando día, mes y año.
10. Relación de los asistentes, tanto de los participantes e invitados como de los servidores públicos, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
11. Vínculo al acta en la cual se consignen los actos de presentación, apertura y evaluación de propuestas.
12. Vínculo al dictamen o fallo de la adjudicación.
13. Nombre del ganador o adjudicado, señalando, en el caso de las personas físicas, el nombre o nombres, apellido paterno y apellido materno; en el caso de las personas morales, la razón social.
14. Unidad Administrativa solicitante.
15. Unidad Administrativa responsable de la ejecución.
16. Origen de los recursos, especificando si son federales, estatales o municipales, así como tipo de fondo de participación o aportación respectiva.
17. Número del contrato.
18. Fecha del contrato, expresando día, mes y año.
19. Monto del contrato o precio por pagar.
20. Monto del anticipo.
21. Forma de pago.
22. Objeto del contrato.
23. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha del inicio y término de la obra.
24. Vínculo al documento completo del contrato (dato opcional).
25. Número de convenio modificatorio que recaiga en la contratación o, en su caso, señalar que éste no se realizó.
26. Objeto del convenio modificatorio.
27. Fecha de firma del convenio modificatorio, expresando día, mes y año.
28. Vínculo al documento completo del convenio (dato opcional).
29. Mecanismos de vigilancia o supervisión de la obra.
30. Vínculo a los informes de avance de la obra.
31. Para las obras terminadas, será opcional incorporar tres fotografías con diferente perspectiva de la obra, con la resolución y peso máximo en megabytes que señale la Guía Técnica.
32. Área o Unidad Administrativa que genera o detenta la información respectiva.
33. Fecha de actualización de la información publicada, expresando día, mes y año.

Más aun, el Sujeto Obligado debe contar con toda la información de los procesos de licitación a los que se ha hecho referencia para garantizar el derecho de acceso a la información del particular el cual consiste en la entrega de los documentos donde consta o de los cuales se puede advertir lo solicitado, y que en el presente caso el Sujeto Obligado no entregó documento alguno, sólo emitió un pronunciamiento con el cual no colma la solicitud materia de estudio.

Además de ello, debe señalarse que la información solicitada, corresponde a aquella que el Sujeto Obligado debe tener digitalizada y conservar en su plataforma de

IPOMEX con la finalidad de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales, y con ello garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Cabe resaltar que con lo que respecta a la publicación dentro del portal de IPOMEX, este Instituto corroboró que no se aprecia información alguna, tal y como se muestra a continuación:

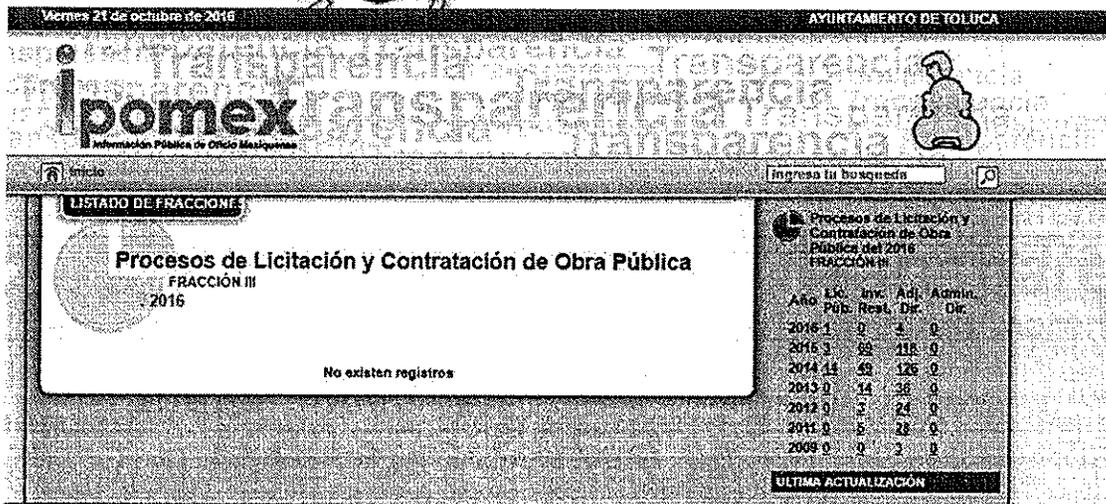


Viernes 21 de octubre de 2016 AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ipomex Información Pública de Oficio Municipales

LISTADO DE FRACCIONES
Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública
 FRACCIÓN III

No.	Año	Procesos Públicos	Recepciones	Adjudicaciones Directas	Obras por Administración Directa	Total
1	2016	1	0	3	0	5
2	2015	1	63	119	0	183
3	2014	14	22	252	0	189
4	2013	0	11	26	0	36
5	2012	0	3	24	0	27
6	2011	0	1	22	0	23
7	2009	0	0	3	0	3

ULTIMA ACTUALIZACIÓN
 miércoles 13 de octubre de 2016 15:00 (GMT)
 Benito Domínguez Enciso, Director de Obra Pública



Viernes 21 de octubre de 2016 AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
ipomex Información Pública de Oficio Municipales

LISTADO DE FRACCIONES
Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública
 FRACCIÓN III
 2016

No existen registros

Año	Lic. Púb.	Inv. Real.	Adm. Dir.	Adm. Dir.
2016-1	0	3	0	0
2016-3	69	119	0	0
2014-14	59	126	0	0
2013-0	14	26	0	0
2012-0	3	24	0	0
2011-0	5	22	0	0
2009-0	0	3	0	0

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto y ante la falta de entrega de la información solicita, lo procedente es modificar la respuesta del Sujeto Obligado y a efecto de que entregue la información del procedimiento de Invitación Restringida de fecha veintitrés de junio del año dos mil dieciséis para la obra "Rehabilitación de vialidades en la Delegación de San Lorenzo Tapatitlán 31, programa día de bacheo, San Lorenzo Tapatitlán" y del quince de agosto del año en curso para la obra "Pavimentación con Mezcla Asfáltica, de la Calle Ignacio Altamirano de calle Revolución a calle Independencia, de San Andrés Cuexcontitlan", adjudicada a la contratista ARQZEP ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. de C.V.

De modo que, el Sujeto Obligado estará en posibilidad de entregar al recurrente vía SAIMEX y en versión pública la información concerniente al procedimiento de invitación restringida y al contrato de obra pública celebrada con la empresa anteriormente señalada, información la cual reviste de carácter de pública y que, además esta relacionada con las Obligaciones de Transparencia Común tal y como lo disponen los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV, 24 y 92, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán

estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 23. *Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

...

IV. Los ayuntamientos *y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;...*

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. La información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberán contener, por los menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1) La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;

2) Los nombres de los participantes o invitados;

3) El nombre del ganador y las razones que lo justifican;

4) El área solicitante y la responsable de su ejecución;

5) Las convocatorias e invitaciones emitidas;

6) Los dictámenes y fallo de adjudicación;

7) El contrato y, en su caso, sus anexos;

8) Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;

- 9) *La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;*
 - 10) *especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
 - 11) ***Los convenios modificatorios*** *que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
 - 12) *Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
 - 13) *El convenio de terminación; y*
 - 14) *El finiquito.*
- ..."

(Énfasis añadido)

Cabe señalar que la realización de obras públicas se encuentran reguladas en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, el cual considera como *obra pública* todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos municipales.

De esta manera, los ayuntamientos se encuentran posibilitados a contratar obra pública o servicios que con ella se relacionen mediante licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa cumpliendo con las especificaciones y particularidades que la normatividad en la materia señala.

Dicho lo anterior, es de precisar que este Instituto se avocó al estudio de los procedimientos de adjudicación de las obras solicitadas por el recurrente, advirtiendo

éstas se enuncian en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que señala:

"Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

El procedimiento de invitación restringida se desarrollará en los términos de la licitación pública, a excepción de la publicación de la convocatoria pública.

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o.*
- II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.*

Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.

Artículo 12.36.- El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases..."

(Énfasis añadido)

De lo anterior, se advierte que los ayuntamientos para los procedimientos de adjudicación de obra pública deberán de estar debidamente fundamentadas sus excepciones a la licitación publica..

Asimismo, el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

...
XIX. Invitación restringida: procedimiento de adjudicación de una obra pública o servicio, en el que se invita a concurso a cuando menos tres personas.

...
Artículo 69.- Cuando las dependencias, entidades y ayuntamientos determinen optar por las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, deberán respaldar su determinación en un estudio que fundamente su conveniencia por ofrecer mejores condiciones para el Estado de México, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Economía, que signifique un menor costo de la obra o servicio;*
- II. Oportunidad, que permita satisfacer la necesidad que se atiende con la obra pública o servicio en el menor lapso posible;*
- III. Eficacia, que la obra o servicio satisfaga la necesidad que la origina;*
- IV. Eficiencia, que se dé el máximo aprovechamiento de los recursos que la dependencia, entidad o ayuntamiento asigne a la obra o servicio;*
- V. Imparcialidad, que la adjudicación de la obra o servicio se realice sin favorecer a ninguno de los interesados;*
- VI. Honradez, que garantice una justa prestación para las partes involucradas;*
- VII. Transparencia, que se respeten escrupulosamente en la adjudicación de la obra o servicio los procedimientos establecidos en el Libro y en este Reglamento.*

Artículo 70.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios mediante los procedimientos de invitación restringida o adjudicación directa cuando éstos no rebasen los montos establecidos en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Conforme al presupuesto que le sea autorizado y a las disposiciones aplicables, cada unidad ejecutora de obra pública o servicio determinará sus montos máximos de contratación en las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

En ningún caso, se podrá dividir el importe total de una obra para que quede dentro de los montos máximos. Cada obra deberá considerarse individualmente.

Artículo 85.- En caso de declararse desierto un procedimiento de licitación, la dependencia, entidad o ayuntamiento que cuente con Comité Interno de Obra Pública solicitará el dictamen de procedencia del procedimiento de invitación restringida a ese órgano colegiado; para ello, la unidad ejecutora de obra pública integrará y presentará el caso, que contendrá:

I. La descripción general de la obra o servicio;

II. El informe del procedimiento de licitación pública que fue declarado desierto;

III. La fecha probable de inicio de los trabajos y el plazo de ejecución de los mismos;

IV. El presupuesto base;

V. La autorización presupuestal;

VI. El nombre y firma del titular del área responsable de la ejecución de los trabajos; y

VII. El formato de caso para el dictamen de procedencia de excepción.

Quando la dependencia, entidad o ayuntamiento no cuente con Comité Interno de Obra Pública, la unidad ejecutora de obra pública deberá integrar el caso que someterá a la autorización del titular.

En ambos procedimientos, el titular de la dependencia, entidad o ayuntamiento emitirá un acuerdo en el que autorice el procedimiento de invitación restringida por excepción a la licitación pública. En este acuerdo, se determinarán los plazos en que se realizarán cada una de las etapas.

Artículo 86.- En función de las características de los trabajos a realizar y a sus requerimientos de ejecución, las dependencias, entidades o ayuntamientos determinarán las características de experiencia, capacidad técnica y solvencia que deben reunir las personas que se invitarán al procedimiento de adjudicación.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos seleccionarán del catálogo de contratistas, que opere la Secretaría del Ramo, a cuando menos tres personas que serán invitadas a presentar propuestas; asimismo, formularán los oficios de invitación que contendrán:

I. El nombre del convocante;

II. El nombre y la ubicación de la obra o servicio;

III. El nombre y domicilio del invitado y la referencia a su clave de registro en el catálogo de contratistas;

IV. La invitación expresa y el señalamiento de las fechas previstas para las etapas del procedimiento;

V. La indicación de que se anexan las bases de la invitación;

VI. Nombre y firma del servidor público responsable del proceso;

VII. El origen de los recursos para la realización de la obra o servicio; y

VIII. El plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos.

Artículo 87.- El procedimiento de invitación restringida seguirá los mismos pasos que el de licitación pública salvo la publicación de la convocatoria, misma que se sustituye por la invitación señalada en el artículo anterior.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que para realizar la excepción a la licitación pública se deberá de contar con dos requisitos, uno de ellos deberá ser el no exceder de los montos autorizados por el presupuesto de Egresos del Estado de México o bien en caso de que el procedimiento de Licitación Pública se haya declarado desierto se puede optar por la modalidad de Invitación Restringida.

Cabe mencionar que como lo establece el artículo 87 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código de Procedimientos Administrativos, el procedimiento de invitación restringida deberá de contar con los mismos requisitos de la licitación pública a excepción de la convocatoria que se sustituirá por la invitación, para mayor referencia se anexa el artículo que menciona las etapas de una licitación pública con la finalidad de especificar las fases de la excepción:

"Artículo 30.- El procedimiento de licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con el fallo y adjudicación. Cubrirá las etapas siguientes:

- I. La formulación de las bases de licitación;*
- II. La publicación de la convocatoria;*
- III. La venta de las bases de licitación;*
- IV. La visita al sitio donde se realizarán los trabajos;*
- V. Las juntas de aclaraciones;*
- VI. La presentación y apertura de propuestas;*
- VII. La evaluación de propuestas; y*
- VIII. El fallo y adjudicación."*

De la transcripción de los artículos citados, se advierte que, como se dijo, la información que el Sujeto Obligado obtendrá por la realización de la excepción a la licitación pública, esto es la invitación restringida.

En cuanto al contrato de obra es oportuno remitirnos a lo que establece Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que en primera instancia establece en su artículo 12.6 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México lo siguiente:

"Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento."

(Énfasis añadido)

Asimismo el artículo 12.64 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México establece que los ayuntamientos conservarán, archivando en forma ordenada la documentación comprobatoria de los actos y contratos, por lo menos en un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de la recepción de los trabajos.

Además de ello, se destaca que la entonces Secretaría del Agua y Obra Pública emitió el *"Acuerdo del Secretario del Agua y Obra Pública por el que se establecen los Índices de Expedientes Únicos de Obra Pública e Instructivos de Llenado en las Modalidades de Adjudicación Directa, Invitación Restringida y Licitación Pública"* publicado en el Periódico del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha primero de octubre de dos mil ocho, ordenamiento que establece las bases para que los Ayuntamientos integren debida y uniformemente los expedientes únicos de obra pública y que en estos se debe contener el contrato correspondiente en el que conste la adjudicación de obra.

Más aún, la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone en el artículo 96 Bis fracciones XI y XIV que el Director de Obras Públicas o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, le compete integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y/o expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, por lo que dicho el Sujeto Obligado está obligado observar la legislación y normatividad en materia de obra pública.

Por último, cabe precisar que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud planteada, éste Instituto no está facultado para manifestarse sobre la veracidad de la información proporcionada, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos ~~no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.~~ El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso de revisión, al respecto."(Sic)

CUARTO. Este Órgano Garante no pasa desapercibido que la información pertinente a los procesos de licitación y contratación de obra pública correspondiente al año dos mil dieciséis que fueron otorgados a la contratista ARQZEP ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. de C.V., de la cual se ordena su entrega pudieran contener datos personales, por lo que, resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante

el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, **deberá ser en versión pública** en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, la cual es del tenor literal siguiente:

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ...

...
XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...
XXII. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones..”

(Énfasis añadido)

Aunado a lo anterior, el criterio número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” el diecinueve de octubre de dos mil once, establece la publicidad de dicha información:

“CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 4,11, 32 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

(Énfasis Añadido)

Por ello, los Sujetos Obligados deben observar que los datos personales en su posesión estén protegidos, adoptando las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los mismos, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los Sujetos Obligados deberá estar justificado en la Ley, tal como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

En este sentido, como ya se dijo en el considerando anterior, el Sujeto Obligado al entregar la documentación, debe dejar visible los datos del beneficiario, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal, sin testarse dato alguno relacionado con el contratista.

Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que **deben clasificarse como confidencial**, elaborarse una versión pública en la que se teste la misma (situación que se apreció de la versión pública remitida, ya que no se dejó a la vista las CLABES).

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 25, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de su titular.

Asimismo, el Sujeto Obligado deberá pronunciarse en su acuerdo respecto de la versión pública en la que suprimió los datos de la persona que ejecutó y capturó la transferencia a fin de exponer los razonamientos que lo llevaron a concluir dicha clasificación.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original, de ser el caso; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada ya sea de los servidores públicos y de los contratistas.

Por tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Esto nos lleva a concluir que, este Organismo Garante considera que se actualiza la hipótesis del artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado no dio la información solicitada, ya que sólo hizo mención de dos contratos adjudicados a la contratista ARQZEP ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. de C.V., mediante la modalidad de Invitación Restringida y no de todo el procedimiento de licitación de obra pública es decir de las constancias a la invitación restringida, archivo de bases, archivo acta de junta aclaratoria, archivo de acta de junta de apertura de ofertas, dictamen de adjudicación, junta pública ni de contratos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de la recurrente; resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00501/TOLUCA/IP/2016**, y haga entrega en versión pública vía SAIMEX, en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO** de:

- La información y documentación relativa al procedimiento de invitación restringida correspondiente al año dos mil dieciséis que fueron adjudicados a

la contratista "ARQZEP ARQUITECTURA Y DISEÑO, S.A. de C.V.", los cuales deben ser publicados en IPOMEX.

Para la entrega en versión pública, el Sujeto Obligado deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFIQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFIQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

PLENO
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)